



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-030-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**, Departamento de Managua, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de mayo del año dos mil quince, con referencia **AA-001-01-04-15-07**, derivado de la revisión a un segmento de los Estados Financieros relacionado con las Cuentas por Cobrar de Empleados Activos y Cuentas por Cobrar por Telefonía Celular, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar si los saldos de cuentas por cobrar a empleados activos y cuentas por cobrar por telefonía celular se encuentran registrados, clasificados y valuados correctamente de conformidad con las bases contables y normativas de control interno aplicables; y, **b)** Identificar a servidores y ex servidores públicos, responsables de incumplimientos de las leyes y regulaciones aplicables, si las hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan que los saldos de cuentas por cobrar a empleados y funcionarios en concepto de préstamos personales y telefonía celular, se muestran razonablemente revelados y clasificados en los Estados Financieros al treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, con la observación que existen una cantidad de transacciones duplicadas y registradas erróneamente en códigos diferentes al empleado y funcionario, además de saldos sin movimiento deudor y acreedor, debilidades que se revelan como hallazgos de control interno con las pertinentes medidas correctivas. **POR**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-030-16

TANTO: Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA**, Informe de Auditoría de fecha veinticinco de mayo del año dos mil quince, con referencia **AA-001-01-04-15-07**, derivado de la revisión a un segmento de los Estados Financieros relacionado con las Cuentas por Cobrar de Empleados Activos y Cuentas por Cobrar por Telefonía Celular, por el periodo terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Tres (963) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.